



Resolución Directoral

Miraflores, 19 de febrero de 2026

VISTO:

Los Expedientes N° 2025-0013476, 2026-0000284, 2026-0001403 que contienen la solicitud de fecha de recepción 18 de diciembre de 2025, 13 de enero 2026 y 13 de febrero, el Memorando N° 000050-2026-HEJCU/DM, Memorando N° 000157-2026-HEJCU/DM, Informe N° 000028-2026-HEJCU/EFSSST, Memorando N° 002-2026-HEJCU-CPBC, Informe Técnico N° 000064-2026-HEJCU/ENDTH, sobre renovación de la extensión del ejercicio de la carrera médica solicitado por el servidor CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31210 que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559, Ley de Trabajo Médico establece: “(...) *A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica*”;

Que, al artículo 2° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, establece que la finalidad de la norma es “*contribuir a mejorar la cobertura y la calidad de la atención especializada de los servicios de salud, mediante la extensión voluntaria del ejercicio de la carrera médica, hasta los setenta y cinco (75) años de edad del profesional médico asistencial que realiza labor especializada y que labora en establecimientos de salud del sector público*”;

Que, el artículo 8° del citado Decreto Supremo señala: “*La entidad empleadora determina el plazo por el cual se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, para lo cual debe considerar lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del presente reglamento*”;

Que, el literal c) del artículo 5° del precitado Decreto Supremo, establece como requisito para la extensión de la carrera médica, Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite;

Que, mediante Resolución Directoral N° 027-2025-DG-HEJCU-OP, se resolvió **PRORROGAR**, la autorización de la EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA, al servidor **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el periodo de un (01) año, a partir del 22 de febrero de 2025 hasta el 21 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Que, mediante solicitud de fecha 18 de diciembre de 2025, el profesional CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE, servidor nombrado en la Especialidad de Medicina en Emergencias y Desastres, solicita bajo el amparo del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, la **RENOVACIÓN a la Extensión del Ejercicio de la Carrera Médica**, al cumplirse el 21/02/2026, tres (03) años de la extensión de la extensión medica antes mencionada y solicitudes del profesional CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE, donde presenta la subsanación de certificados médicos, solicitando la continuación del trámite para la extensión de la carrera médica;

Que, asimismo con Memorando N° 000050-2026-HEJCU/DM, de fecha 14 de enero de 2026, el Departamento de Medicina, manifiesta que, después de haber evaluado la necesidad de continuar con dicho profesional, sumado a ello, encontrándose con déficit de profesionales médicos en la especialidad de Medicina Interna, ante el alto incremento de número de pacientes que acuden al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y, al haber revisado los Certificados Médicos presentados por el Médico Especialista **Dr. CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, en las cuales acredita que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, para continuar con el ejercicio de las funciones, por lo que emite opinión favorable para aceptar la solicitud de RENOVACIÓN a la extensión de la carrera médica del mencionado servidor, por el periodo de un (01) año, en consecuencia otorga la conformidad al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31219, Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico;

Que, al respecto, mediante Memorando N° 000173-2023-HEJCU/OP, la Oficina de Personal solicitó al Departamento de Medicina la rectificación de la especialidad del Dr. Carlos Luis Honorio Arroyo Quispe, a fin de que se indique que la renovación de la extensión del ejercicio de la carrera médica corresponde a la especialidad de Medicina en Emergencias y Desastres. En atención a ello, mediante Memorando N.° 000157-2026-HEJCU/DM, el Departamento de Medicina señaló que, donde dice Medicina Interna, según lo consignado en el Memorando N.° 000050-2026-HEJCU/DM, debe decir Medicina de Emergencias y Desastres, siendo esta la especialidad correcta;

Que, conforme Informe N° 000028-2025-HEJCU/ETSST de fecha 17 de febrero de 2026, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo, remite el Memorando N° 002-2026-HEJCU-CPBC, mediante el cual la médico ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Personal, manifiesta que habiéndose revisado las evaluaciones por parte de las especialidades médicas (evaluación Neurológica, Cardiológica, Reumatológica, Oftalmológica y Psiquiátrica), éstas son favorables para el ejercicio del cargo del M.C. **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, por lo que considera otorgar el APTO para continuar laborando de manera presencial en la institución, con la recomendación que en un (01) año pase a evaluación médica, donde debe acreditar gozar de buena salud física, mediante la presentación de una constancia emitida por un Establecimiento de Salud del MINSA;

Que, con Informe Técnico N° 000064-2026-HEJCU/ENDTH de fecha 17 de febrero de 2026, la Coordinación del Equipo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, señala que estando a lo expuesto en los informes citados por el Departamento de Medicina y el Médico Ocupacional del Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha verificado que la solicitud presentada por el M.C. **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, cumple con los requisitos y condiciones para autorizar la PRÓRROGA de la extensión del ejercicio de la

carrera médica autorizada, por el plazo de un (01) año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Personal, del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Legislativo N° 559 que aprueba la Ley de Trabajo Médico, modificado por la Ley N° 31210, el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR, la autorización de la EXTENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CARRERA MÉDICA, al servidor **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, Médico Especialista, Nivel 5 del Departamento de Medicina del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por el periodo de un (01) año, a partir del 22 de febrero de 2026 hasta el 21 de febrero de 2027, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que el servidor **CARLOS LUIS HONORIO ARROYO QUISPE**, se someta, dentro del plazo de un (01) año, a la evaluación médica correspondiente, a fin de acreditar que mantiene condiciones adecuadas de salud física, conforme a la recomendación del médico ocupacional de la Oficina de Personal, señalada en el octavo considerando de la presente resolución, debiendo presentar la constancia respectiva emitida por un Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud – MINSA, bajo apercibimiento de iniciarse el trámite de cese definitivo, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que en caso de requerir la continuidad de la extensión del ejercicio de la carrera médica, el servidor deberá presentar a la Entidad, la solicitud y los certificados médicos de salud física y mental que acrediten su adecuado estado de salud, antes de los cuarenta (40) días del vencimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, al Departamento de Medicina, al Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano, al Equipo Funcional de Trabajo de Programación, Presupuesto y Remuneraciones y al Equipo Funcional de Trabajo Control, Permanencia y Bienestar de Personal de la Oficina de Personal.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese cúmplase;

VLLLS/AMTP/FAFA/AHCHS.

() Direc. Gral. HEJCU
() Of. Ejec. Administración HEJCU
() Departamento de Medicina
() Of. de Comunicaciones
() EFTPPR
() EFTCPBP
() EFTNDTH
() Legajos
() Archivo